



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Vistos**, el Informe N° 000034-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 23 de octubre de 2023;

### **CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC, de fecha de 11 de octubre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural impuso la sanción administrativa de demolición contra la administrada, Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, por ser responsable de la afectación al Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.

Mediante Carta N° 000331-2023-DGDP/MC, de fecha 11 de octubre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notifica la Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC, mediante Acta de Notificación N° 6312-1-1, la cual consta en autos.

Que, respecto al error material, el numeral 212.1 del Art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que: *"Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Que, asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo 212° del TUO de la LPAG dispone que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Que, de acuerdo con la doctrina administrativa, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Se advierte que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC, de fecha de 11 de octubre del 2023, se ha consignado un error material en el Artículo Primero de la resolución, el cual dice:

***"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la administrada, Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos que se encuentran al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y***



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

departamento de Lima y demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico, al ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la **Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre de 2022**; la cual deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General." (El resaltado es nuestro)

**Debe decir:** "ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la administrada, Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos que se encuentran al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima y demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico, al ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral **N° 000010-2023-DCS/MC, de fecha 25 de enero de 2023**; la cual deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General." (Resaltado es nuestro para especificar la rectificación)

Que, habiéndose advertido dicho error material, corresponde de conformidad con lo antes señalado, rectificarlo toda vez que su subsanación no afecta, ni modifica, lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC, de fecha de 11 de octubre del 2023, en la medida que no varía el sentido de lo resuelto.

Que, de acuerdo a lo antes indicado esta Dirección General dispone **rectificar** el error material contenido en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC, de fecha de 11 de octubre del 2023, en el siguiente sentido:

Dice: "ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la administrada, Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos que se encuentran al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima y demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico, al ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la **Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre de 2022**; la cual



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

*deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General."*

**Debe decir:** "ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la administrada, Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos que se encuentran al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima y demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico, al ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral **N° 000010-2023-DCS/MC, de fecha 25 de enero de 2023**; la cual deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General."

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rectificar el error material contenido en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC, de fecha de 11 de octubre del 2023, en el siguiente sentido:

Dice: "ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la administrada, Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos que se encuentran al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima y demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico, al ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la **Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre de 2022**; la cual deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**Debe decir:** "ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la administrada, Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos que se encuentran al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima y demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico, al ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral **N° 00010-2023-DCS/MC, de fecha 25 de enero de 2023**; la cual deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ratificar el contenido de la resolución materia de rectificación, Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC, en todo lo demás que la misma contiene.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL